



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Prendarios

BUENOS AIRES,

29 AGO 1994

CIRCULAR D.R. Nº 6

REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA BUENOS AIRES

Me dirijo a usted, con relación al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Gobierno de esa provincia y esta Dirección Nacional.

En tal sentido, la Dirección Provincial de Rentas de esa Provincia ha dictado las Disposiciones Normativas Serie "B" nº 10-94 y nº 21-94, por medio de las cuales se reglamenta el decreto 1523/94 (Régimen de presentación espontánea y facilidades de pago que permite el art. 67 del Código Fiscal)

El art. 32 de la Disposición Normativa Serie "B" 10-94 establece: "En los casos de transferencia de bienes y explotaciones a que se refiere el artículo 24 del Código Fiscal, podrá continuarse con el plan de pagos otorgado si el adquirente asumiera expresamente responsabilidad solidaria con el pago del plan de cuotas.

(...) Cuando el adquirente no asumiera responsabilidad en forma expresa, deberán ingresarse las cuotas pendientes de pago con más los intereses de plazo calculados hasta el vencimiento inmediato siguiente al momento en que deba operarse la transferencia u ocurra el cese".

La Disposición Normativa Serie "B" nº 21-94, regula dicho artículo, indicando que "el adquirente asumirá en forma expresa la responsabilidad solidaria de continuar con el pago del plan de cuotas y, en caso de caducidad del mismo, de responder por la totalidad del saldo adeudado" (art. 2). Dicha manifestación deberá efectuarse por medio de declaración jurada, debidamente certificada por escribano público o por el Encargado del Registro Seccional.

Atento a ello, en caso de transferencia, las partes podrán optar por abonar la deuda pendiente en concepto de impuesto a los automotores hasta la tercera cuota del año 1993, en un solo pago (presentación espontánea) o adherir al plan de facilidades de pago.

En este último supuesto, si fuere el vendedor quien haya optado por dicho plan, el comprador deberá suscribir la



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Prendarios

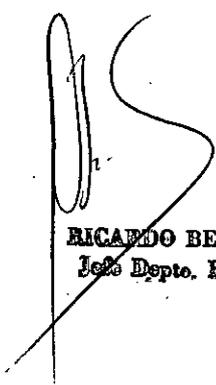
declaración jurada (cuyo modelo se agrega a la presente) en original y duplicado, al momento de la presentación del trámite de transferencia.

El Registro Seccional remitirá al Distrito de la D.P.R., el formulario 13 o R 150, asentando en el reverso los pagos que el usuario presentare no incluidos en el plan de facilidades de pago; en el rubro "Observaciones" los datos del acta de acogimiento y de los pagos realizados a ese efecto. Acompañará al original del formulario 13 o R 150 el duplicado de la Declaración Jurada.

El Distrito de la D.P.R. liquidará, si correspondiere, las cuotas no justificadas ni incluidas en el plan de facilidades de pago.

El Registro Seccional depositará y rendirá dichas liquidaciones en la forma de práctica.

Saluda a usted atte.


RICARDO BERGER
Jefe Depto. Rentas



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de las
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Prendarios

DECLARACION JURADA

"El que suscribe documento de identidad Nro. domiciliado en
, en su carácter de comprador del
 automotor marca dominio
 asume de manera solidaria, conjuntamente con el vendedor, el
 pago de la obligación emergente del acogimiento al Decreto
 1523/94 de pago espontáneo y plan de facilidades de pago efectuada con fecha".

.....
 Lugar y fecha Firma comprador

REGISTRO SECCIONAL

.....
 Firma y sello del Encargado